

Recurso 2020- 00081

Miguel Angel Zárate <miguelzarate7@hotmail.com>

Mié 31/01/2024 4:57 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

RECURSO JUZGADO 16 C.C..pdf;

Bogotá D.C.

Enero 31 de 2024

Señora:

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

Ref: PROCESO N° 2020 00081 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Rosa Lilia Bernal Pachón de Bernal contra Jorge Enrique Villamil y otros

MIGUEL ANGEL ZARATE RODRIGUEZ conocido de autos, de manera respetuosa acudo a su despacho, para presentar RECURSO DE RESPOSICION y en subsidio DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 25 de enero de 2024, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual sustentó en los siguientes:

HECHOS

1. Se manifiesta en el auto de fecha 25 de enero de 2024, que se realizó requerimiento en auto de fecha 29 de noviembre de 2022 para realizar la notificación a los demandados.
2. El requerimiento fue cumplido, en cuanto a la notificación de los demandados.
3. Mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022, fueron allegadas al despacho y proceso, las certificaciones de envío de las notificaciones conforme al decreto 806 de 2020.
4. El escrito fue debidamente agregado al expediente, ya que de acuerdo al informe secretarial de fecha 17 de julio de 2023, al ingresar este proceso al despacho, por secretaría se informó que el requerimiento fue cumplido allegando las certificaciones del envío de las notificaciones a los demandados.
5. Al momento de proferir el auto que da por terminado el proceso por desestimiento tácito, no fue tenido en cuenta el contenido del correo

enviado por el anterior apoderado Jaime Eduardo Hincapié Orrego el día 14 de diciembre de 2022, en el cual cumplía con el requerimiento de realizar la notificación a los demandados que no habían sido notificados al proceso.

PETICION

Que sea repuesto el auto de fecha 25 de enero de 2024, en el que fue decretada la terminación del proceso por desestimiento tácito al haberse cumplido el requerimiento de realizar la notificación a la totalidad del extremo demandado y en su lugar, dar continuidad al proceso.

PRUEBAS

Solicito de manera cordial sea tenido en cuenta como prueba, copia del correo enviado al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá en formato PDF y copia de los anexos adjuntos al citado correo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho, o en el correo miguelzarate7@hotmail.com

Los demandados las reciben en la secretaria del despacho o en las direcciones de correo aportadas atravez de sus apoderados.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ZARATE RODRIGUEZ

C.C. 79.123.795

T.P. 105.679 del C.S.J.

RV: Proceso 2020 0081

Miguel Angel Zárate <miguelzarate7@hotmail.com>

Mié 31/01/2024 4:59 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

ESCRITO JUZGADO 16 C.C..pdf; PROCESO N° 2020 00081 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE ROSA LILIA PACHON DE BERNAL Y OTROS CONTRA JOSE ENRIQUE VILLAMIL Y OTROS .zip; ESCRITO JUZGADO 16 C.C..pdf;

Buenas tardes:

Cordialmente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Cordialmente,

Miguel Angel Zarate Rodríguez

T.P. 105.675

Bogotá D.C.

Enero 31 de 2024

Señora:

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

Ref: PROCESO N° 2020 00081 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Rosa Lilia Bernal Pachón de Bernal contra Jorge Enrique Villamil y otros

MIGUEL ANGEL ZARATE RODRIGUEZ conocido de autos, de manera respetuosa acudo a su despacho, para presentar RECURSO DE RESPOSICION y en subsidio DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 25 de enero de 2024, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual sustento en los siguientes:

HECHOS

1. Se manifiesta en el auto de fecha 25 de enero de 2024, que se realizó requerimiento en auto de fecha 29 de noviembre de 2022 para realizar la notificación a los demandados.
2. El requerimiento fue cumplido, en cuanto a la notificación de los demandados.
3. Mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022, fueron allegadas al despacho y proceso, las certificaciones de envío de las notificaciones conforme al decreto 806 de 2020.
4. El escrito fue debidamente agregado al expediente, ya que de acuerdo al informe secretarial de fecha 17 de julio de 2023, al ingresar este proceso

al despacho, por secretaría se informó que el requerimiento fue cumplido allegando las certificaciones del envío de las notificaciones a los demandados.

5. Al momento de proferir el auto que da por terminado el proceso por desestimación tácita, no fue tenido en cuenta el contenido del correo enviado por el anterior apoderado Jaime Eduardo Hincapié Orrego el día 14 de diciembre de 2022, en el cual cumplía con el requerimiento de realizar la notificación a los demandados que no habían sido notificados al proceso.

PETICION

Que sea repuesto el auto de fecha 25 de enero de 2024, en el que fue decretada la terminación del proceso por desestimación tácita al haberse cumplido el requerimiento de realizar la notificación a la totalidad del extremo demandado y en su lugar, dar continuidad al proceso.

PRUEBAS

Solicito de manera cordial sea tenido en cuenta como prueba, copia del correo enviado al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá en formato PDF y copia de los anexos adjuntos al citado correo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho, o en el correo miguelzarate7@hotmail.com

Los demandados las reciben en la secretaria del despacho o en las direcciones de correo aportadas a través de sus apoderados.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ZARATE RODRIGUEZ

C.C. 79.130.765

T.P. 105.679 del C.S.J.

Bogotá D.C.

Enero 31 de 2024

Señora:

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

Ref: PROCESO N° 2020 00081 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Rosa Lilia Bernal Pachón de Bernal contra Jorge Enrique Villamil y otros

MIGUEL ANGEL ZARATE RODRIGUEZ conocido de autos, de manera respetuosa acudo a su despacho, para presentar RECURSO DE RESPOSICION y en subsidio DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 25 de enero de 2024, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual sustento en los siguientes:

HECHOS

1. Se manifiesta en el auto de fecha 25 de enero de 2024, que se realizó requerimiento en auto de fecha 29 de noviembre de 2022 para realizar la notificación a los demandados.
2. El requerimiento fue cumplido, en cuanto a la notificación de los demandados.
3. Mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022, fueron allegadas al despacho y proceso, las certificaciones de envío de las notificaciones conforme al decreto 806 de 2020.
4. El escrito fue debidamente agregado al expediente, ya que de acuerdo al informe secretarial de fecha 17 de julio de 2023, al ingresar este proceso

al despacho, por secretaría se informó que el requerimiento fue cumplido allegando las certificaciones del envío de las notificaciones a los demandados.

5. Al momento de proferir el auto que da por terminado el proceso por desestimación tácita, no fue tenido en cuenta el contenido del correo enviado por el anterior apoderado Jaime Eduardo Hincapié Orrego el día 14 de diciembre de 2022, en el cual cumplía con el requerimiento de realizar la notificación a los demandados que no habían sido notificados al proceso.

PETICION

Que sea repuesto el auto de fecha 25 de enero de 2024, en el que fue decretada la terminación del proceso por desestimación tácita al haberse cumplido el requerimiento de realizar la notificación a la totalidad del extremo demandado y en su lugar, dar continuidad al proceso.

PRUEBAS

Solicito de manera cordial sea tenido en cuenta como prueba, copia del correo enviado al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá en formato PDF y copia de los anexos adjuntos al citado correo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho, o en el correo miguelzarate7@hotmail.com

Los demandados las reciben en la secretaria del despacho o en las direcciones de correo aportadas a través de sus apoderados.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ZARATE RODRIGUEZ

C.C. 79.123.795

T.P. 105.679 del C.S.J.